CUT: 45 356

### ANA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso nesesario de lo que doy té.

Lima,

0 1 ABR. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON FEDATARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL № 074 -2015-ANA

Lima, 1 8 MAR. 2015

## VISTO:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por Leopoldo Gamarra Baca contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, por la presunta demora en elevar el expediente administrativo con recurso de apelación, presentada con fecha 19.06.2014, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 1) del artículo 158° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de los trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con escrito Nº 01-2014 presentado el 19.06.2014, el señor Leopoldo Gamarra Baca interpone queja por defecto de tramitación contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, por la demora en elevar el expediente administrativo con recurso de apelación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

Que, revisado el expediente administrativo, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña con Memorando Nº 657-2014-ANA-AAA.I.CO de fecha 06.05.2014, solicitó a la Administración Local de Agua Chili, el expediente administrativo materia de apelación, el cual se encontraba en la citada Administración;

Que, la Administración Local de Agua Chili remitió el 10.06.2014 el expediente administrativo, asimismo, envió el Informe Nº 050-2014-ANA-AAA.CO/ALA-CH/FSOJ, señalando que la demora para remitir el expediente administrativo, se debió a que este fue anexado a otro procedimiento relacionado con Leopoldo Gamarra Baca, el cual se encontraba en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, elevado vía recurso de revisión interpuesto por el quejoso, y este fue resuelto mediante Resolución Jefatural Nº 082-2014-ANA, de fecha 18.02.2014:

Que, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña con Informe Nº 004-2014-ANA-AAA.I.CO, de fecha 18.07.2014, presentó su descargo, señalando que una vez solicitado el expediente administrativo, la actuación de la Administración Local de Agua Chili fue ubicar el mismo, siendo encontrado anexado al expediente que dio origen a la Resolución Jefatural Nº 082-2014-ANA, concluyéndose en el mencionado informe, que la citada Administración Local fue la que demoró la remisión del expediente materia de apelación lo que impidió su elevación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

Que, de lo antes expuesto, se determina que el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, realizó las diligencias respectivas para elevar el expediente administrativo materia de apelación, solicitando en su debida oportunidad a la Autoridad Local de Agua Chili la remisión del expediente antes de ser presentada la queja, y posteriormente remitido éste, mediante Oficio Nº 1616-2014-ANA-AAAI-CO, elevó el expediente administrativo con recurso de apelación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;





Que, en consecuencia, la queja presentada contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, por la presunta demora de elevar el expediente administrativo con apelación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se debe declarar improcedente, por cuanto el Director de la citada Autoridad Administrativa actuó con la diligencia debida y respetando el debido procedimiento administrativo, no habiendo elevado el expediente debido a causas de fuerza mayor, ya que ese expediente físicamente no se encontraba a su disposición;



Que, esta autoridad es competente para emitir pronunciamiento respecto de la presente queja, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto supremo Nº 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación planteada por el señor Leopoldo Gamarra Baca contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, por la demora en elevar el expediente administrativo con recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remitir el expediente en mención a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que se notifique a Leopoldo Gamarra Baca y a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

Re AGRICULTURA RE

Registrese y comuniquese

# Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe Autoridad Nacional del Agua

> ANA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso nesesario de lo que doy fé.

ima, 0 1 ABR, 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON FEDATARIA